



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, preceptúa: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";





- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)"
- Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";
- Que, el artículo 70 de la referida Ley, indica: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución No. 173-SE-33-CACES-2020



provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

- Que, el artículo 115.11 de la Ley citada, sostiene: “En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 147 de la LOES, manifiesta: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;
- Que, el artículo 149 de Ley precitada, preceptúa: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;
- Que, el artículo 150 de la Ley antes referida, prescribe: “Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución No. 173-SE-33-CACES-2020



que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, el artículo 153 de la Ley precitada, determina: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley”;

Que, el artículo 156 de la Ley ibidem, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, el cual en su artículo 7, determina: *“La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales”*;

Que, el artículo 10, numerales 6 del Estatuto de la UTN, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario (HCU), entre otras las siguientes: *“6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, Art. 10 numerales 6, 9,31,33 RESUELVE: Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**





TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO, OBJETO, PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 1.- Ámbito.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para el personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento regula la selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo.- 3.- Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico de la Universidad Técnica del Norte, lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación.

TÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica del Norte son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad Técnica del Norte, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador.

Artículo 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El





personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 6.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases presenciales y/o virtuales;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que se considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que sean requeridas por las autoridades de la Universidad Técnica del Norte en función al desarrollo de la oferta académica institucional.





Artículo 7.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que se definan en función del ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Se consideran actividades de vinculación con la sociedad, las siguientes:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;





- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que se definan en función de las necesidades institucionales.

Artículo 9.- Actividades de gestión educativa. - Se consideran actividades de gestión educativa, las siguientes:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
 - b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
 - c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
 - d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
 - e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
 - f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
 - g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
 - h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
 - i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
 - j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
 - k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
 - l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
 - m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
 - n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior;
- y,





- o) Las demás que, por necesidad institucional, defina el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica del Norte, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

Artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase,
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

Artículo 12.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 15.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos, sub decanos serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.





Artículo 16.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de la Universidad Técnica del Norte, podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el Honorable Consejo Universitario, con base a la resolución fundamentada y motivada del Honorable Consejo Directivo.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 17.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo o viceversa.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18.- Ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad Técnica del Norte, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos generales exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior y las que determine pertinentes la Dirección Administrativa de la Universidad Técnica del Norte.





Título I

Personal Académico No Titular

Artículo 19.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la Universidad Técnica del Norte, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y,
- c) Contar con experiencia en docencia universitaria de al menos un año.
- d) No estar inmerso en las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público, establecidas en la LOSEP.

Artículo 20.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia, con un tiempo máximo de vinculación de quince años (15)
(Inciso final reformado mediante Resolución Nro. 002-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024).

Artículo 21.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:





- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

Artículo 22.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando la Unidad Académica requirente justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular, siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades determinadas por el Vicerrector Académico a pedido del Decano de la Unidad Académica.

Artículo 23.- Requisitos del personal académico honorario.- Se podrá contratar bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario, se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, tener título de cuarto nivel; o, gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país





Artículo 24.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad y podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

Para ser personal académico emérito se acreditará, previa justificación de la Unidad Académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como profesor titular en la UTN;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Haber sido reconocida dicha distinción por parte del HCU.

Título II

Personal Académico Titular

Artículo 25.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad Técnica del Norte, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior;
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Haber producido al menos una (1) obra académica o artística de relevancia o publicado al menos un (1) artículo en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

Se reconoce como experiencia profesional docente la labor como personal de apoyo académico.

Artículo 26.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado

1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la Universidad Técnica del Norte, además de cumplir los requisitos generales establecidos





en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD debidamente registrado en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior con este título.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas, las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o último proceso de promoción.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.





e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 27.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la Universidad Técnica del Norte, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos





- cinco (5) años, las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o último proceso de promoción,
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 28.- Requisitos del personal académico extranjero.- Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de personal académico, previo informe de la Dirección Administrativa.

Para ocupar puestos de carrera, deberán tener:

- Cumplir con los requisitos establecidos para los ecuatorianos y de acuerdo con el grado escalafonario al que se quiera acceder.
- Residencia en el país de al menos 5 años,
- Tener título de maestría o doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- Haber cumplido y ganado el respectivo concurso de méritos y oposición, garantizando de esta forma, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

CAPÍTULO III

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 29.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Técnica del Norte, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 30.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 31.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen





tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías

Artículo 32.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

Artículo 33.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario, el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 34.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la Universidad Técnica del Norte, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Artículo 35.- Escala remunerativa de las autoridades.- La escala remunerativa de las autoridades de la Universidad Técnica del Norte, será de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	GRADO	Remuneración Máxima	RMU
Rector	4	R4	5.000,00
Vicerrector	3	R3	4.518,51
Decano	2	R2	4.083,38
Subdecano	1	R1	3.690,16

(Artículo reformado mediante Resolución 098-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria del 10 de abril de 2024)

Artículo 36.- Escalas remunerativas del personal académico titular.- Las escalas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de la Universidad Técnica del Norte, será de conformidad con la siguiente tabla:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución No. 173-SE-33-CACES-2020



CATEGORIA	NIVEL	GRADO	REMUNERACIÓN
Personal Académico Titular Principal	3	8	5.000,00
	2	7	4.518,51
	1	6	4.083,38
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.334,81
	2	4	3.013,67
	1	3	2.723,46
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2.224,19
	1	1	2.010,00

Artículo 37.- Honorarios del personal académico invitado.- Los honorarios del personal académico invitado con título de maestría serán igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

El personal académico invitado con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá una remuneración mensual correspondiente al personal académico titular auxiliar 2 (de acuerdo con la dedicación contratada) bajo contrato de servicios profesionales o contratos técnicos especializados.

Artículo 38.- Honorarios del personal académico honorario y emérito.- Los honorarios del personal académico honorario y emérito con título de maestría será igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

El personal académico honorario con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá una remuneración mensual correspondiente al personal académico titular auxiliar 2 (de acuerdo a la dedicación contratada), bajo contrato de servicios profesionales o contratos técnicos especializados.

Artículo 39.- Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será igual a la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. De acuerdo con el tiempo de dedicación, la remuneración, será la determinada en el siguiente cuadro:

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO PARCIAL HORAS							
			19	18	17	16	15	14	13	12
RMU USD OCASIONAL CON MAESTRÍA	2010,00	1005,00	954,75	904,5	854,24	804,00	753,75	703,50	653,25	603,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución No. 173-SE-33-CACES-2020



Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración se fija de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes requisitos, mismos que deberán ser calificados por cada Unidad Académica:

Ocasional Junior con PhD.- Para ser considerado Personal Académico Ocasional Junior con PhD., se requiere:

- Poseer título de PhD o su equivalente;
- Acreditar al menos 2 años de experiencia como personal académico en IES o Instituciones de investigación de prestigio a partir de su graduación como PhD; y,
- Haber creado, publicado o patentado al menos 5 obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento, en revistas de alto impacto, de las cuales mínimo 2 deberán ser en Scopus, u otras, excepto latindex, vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

La remuneración, de acuerdo a su tiempo de dedicación, será la establecida en el siguiente cuadro:

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO PARCIAL HORAS							
			19	18	17	16	15	14	13	12
RMU USD OCASIONAL JUNIOR CON PHD	2224,19	1112,10	1056,49	1000,89	945,28	889,68	834,07	778,47	722,86	667,26

Ocasional Senior con PhD.- Para ser considerado Personal Académico Ocasional Senior con PhD., se requiere:

- Poseer título de PhD o su equivalente,
- Acreditar al menos 6 años de experiencia como personal académico en IES, a o Instituciones de investigación de prestigio a partir de su graduación como PhD; y,
- Haber creado, publicado o patentado al menos 9 obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento, en revistas de alto impacto, de las cuales mínimo 3 deberán ser en Scopus, u otras, excepto latindex, vinculado a sus actividades de docencia o investigación

La remuneración, de acuerdo con su tiempo de dedicación, será la establecida en el siguiente cuadro:

TIEMPO PARCIAL HORAS							
----------------------	--	--	--	--	--	--	--





TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	19	18	17	16	15	14	13	12
RMU USD OCASIONAL SENIOR CON PHD	2723,46	1361,73	1293,64	1225,56	1157,47	1089,38	1021,30	953,21	885,12	817,04

CAPITULO IV

PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I

Proceso de promoción del personal académico

Artículo 40.- Órgano encargado de la promoción. - La Comisión de Promoción del personal académico titular de la UTN, es el órgano que a pedido del Consejo Directivo de Facultad calificará el cumplimiento a los requisitos establecidos para la promoción del personal académico, estará conformada por:

1. El Vicerrector Académico, quien presidirá la Comisión.
2. Los Decanos de las unidades académicas.
3. El representante docente al HCU, de la respectiva unidad académica requirente;
- y,
4. El Director Administrativo.

Las resoluciones de calificación de cumplimiento de requisitos se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de sus miembros. El Vicerrector Académico tendrá voto dirimente.

La UTN de conformidad con la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior-CES, deberá contar con el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, con la correspondiente planificación anual de Profesores titulares y el presupuesto respectivo; como requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del referido personal.

Artículo 41.- Secretario Ad-Hoc de la Comisión de Promoción del Personal Académico de la UTN. - El secretario Ad-Hoc será designado por la Comisión, y será quien dará fe de los actos efectuados por la misma.

Artículo 42.- Trámite de promoción. - En los trámites de promoción, el docente solicitante deberá presentar:





- a. Solicitud de la Promoción. - Los miembros del personal Académico titular de la UTN, para su promoción deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, a la cual adjuntarán la documentación de respaldo necesaria, para la calificación del cumplimiento de los requisitos, debidamente foliada por el secretario jurídico de la Facultad; y, certificado de aptitud emitido por el Secretario Jurídico de Facultad donde acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos y certifique la fecha de la última acción de personal de promoción o recategorización y el tiempo de permanencia en el nivel y grado actual.

Verificación. - El Consejo Directivo en el término de diez (10) días conocerá y resolverá conforme al listado de verificación de la documentación según la categoría, nivel y grado. El Secretario Jurídico notificará a la Comisión de Promoción toda la documentación del docente solicitante, en físico y digital, sentando razón del número de hojas del expediente.

En caso de que el docente solicitante no cumpla o no presente todos los requisitos establecidos para la promoción requerida, el señor Decano de la respectiva Facultad, procederá a la devolución del expediente.

- b. De la Documentación. - El docente solicitante presentará al Decano su documentación, clasificada con separadores plásticos y organizados según el siguiente orden:
1. Solicitud de promoción.
 2. Certificado de aptitud, emitido por el secretario jurídico de la unidad académica.
 3. Documentos personales (cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado)
 4. Acciones de personal, según corresponda: nombramientos, licencias con y sin remuneración, año sabático, permisos para estudios, incentivos, promociones anteriores y última acción de promoción.
 5. Títulos profesionales y grados académicos con el respectivo registro de la SENESCYT.
 6. Certificado de experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado y nivel correspondiente, en el cual conste haber desarrollado actividades de enseñanza e impartido clases en cada periodo académico ordinario con al menos la carga horaria mínima establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior-CES, en la UTN o en otras instituciones de educación superior. Este documento será emitido por el Subdecanato de la respectiva unidad académica, y certificado por el secretario jurídico, en función de los distributivos aprobados en cada periodo académico ordinario.
 7. Obras de relevancia publicadas, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, con los respectivos certificados de validación, conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior-CES.





8. Certificado de cumplimiento de obras de relevancia y pertinencia, emitido por el Vicerrectorado de Investigación.
9. Certificado de evaluación integral al desempeño del personal académico en los que ejerció la docencia, según la categoría, nivel y grado escalafonario en el tiempo establecido para cada promoción.
10. Certificaciones de capacitaciones y actualización profesional, según la categoría, nivel y grado al que solicita la promoción.
11. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 15% en cada asignatura a su cargo, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado correspondiente. Se exceptúa de este porcentaje a los estudiantes, que reprobren por:
 - Retiro con resolución de Consejo Directivo;
 - Inactividad académica (no cumple con las actividades conforme las políticas de evaluación)
 - Reprobación por inasistencias; y,
 - Reprobación de tres o más asignaturas en un periodo académico.
12. Certificado de haber participado, dirigido o codirigido proyectos de investigación o vinculación, o de gestión como autoridad académica, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado correspondiente, expedido por la unidad correspondiente.
13. Certificado de haber dirigido o codirigido, trabajos de integración curricular, trabajos de titulación de maestría o doctorado, según la categoría, nivel y grado correspondiente, expedido por la respectiva unidad académica.

c. Informe de calificación y cumplimiento. - La Comisión de Promoción del Personal Académico de la UTN, elaborará en el término máximo de treinta (30) días a partir de la recepción del expediente enviado por el Honorable Consejo Directivo de la respectiva Facultad, elaborará un informe de calificación y cumplimiento de requisitos con la descripción de los documentos presentados por el personal académico solicitante.

d. Resolución de la Comisión. - La Comisión de Promoción del Personal Académico de la UTN, con base al informe de calificación y cumplimiento descrito en el literal c) de este artículo, deberá resolver aceptando o negando a trámite la solicitud de promoción.

La resolución motivada por escrito será notificada al Rector en calidad de Presidente del HCU y al docente en el término de cinco (5) días.

Para que el HCU emita el acto administrativo positivo deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera. Esta Resolución deberá ser notificada por el secretario general al docente solicitante de la promoción.

A fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en los casos que se niegue la solicitud de promoción, se consideran los siguientes mecanismos:





e. Impugnación. - En caso de inconformidad con el proceso de verificación del Consejo Directivo, el docente solicitante en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, podrá interponer recurso de impugnación para y ante la Comisión de Promoción del Personal Académico.

El Consejo Directivo calificará la temporalidad en la presentación de la impugnación y remitirá a la Comisión de Promoción del Personal Académico para que resuelva en el término de diez (10) días, el cual causará estado en sede administrativa.

De aceptarse la impugnación, la Comisión de Promoción del Personal Académico devolverá el trámite al Consejo Directivo para el proceso de verificación.

f. Apelación. - El docente podrá interponer recurso de apelación en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación con la Resolución de calificación y cumplimiento de requisitos expedida por la Comisión de Promoción del Personal Académico.

La Comisión de Promoción del Personal Académico calificará la temporalidad en la presentación del recurso de apelación y remitirá al HCU para la conformación de una comisión especial para que elabore y presente el informe técnico en el término de 15 días.

El HCU resolverá el proceso de apelación en un término no mayor a treinta días (30).

De aceptarse el recurso de apelación, el HCU devolverá el trámite a la Comisión de Promoción del Personal Académico para el proceso de calificación y cumplimiento de requisitos.

g. Resolución de promoción emitida por el HCU. - El Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias, una vez que la Comisión de Promoción del Personal Académico de la UTN, remita el expediente completo del proceso, en el cual contendrá la Resolución e Informe de carácter vinculante, resolverá la aprobación de la promoción.

Para la promoción de los miembros del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica del Norte, el tiempo de experiencia académica durante su trayectoria en la UTN, antes de su última promoción y recategorización, no será acumulable para un nuevo proceso de promoción.

Parágrafo 11

Requisitos para la promoción del personal académico

Artículo 43. - Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar 1 de la UTN será promovido a auxiliar 2 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:





a. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1. Acreditar un mínimo de noventa y seis (96) horas de formación y capacitación en los últimos cuatro años, como auxiliar 1, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (24 horas) deberán ser de actualización pedagógica.

b) Requisitos de docencia:

1.- Experiencia profesional docente mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular auxiliar 1 en la UTN o en otras instituciones de educación superior, bajo los siguientes criterios:

1.1. El tiempo será considerado de forma cronológica y no será acumulativo por experiencia en otras IES.

1.2. No se contabilizará como experiencia profesional docente el tiempo de comisiones y licencias con y sin remuneración que supere los 30 días durante un año sin ejercer alguna de las actividades institucionales contempladas para el personal académico, lo cual deberá estar certificado junto a las acciones de personal por la Dirección Administrativa.

1.3. La certificación de experiencia docente será emitida por el Subdecanato de la unidad académica, en función de los distributivos por periodo académico ordinario, y legalizado por el secretario jurídico respectivo.

2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación integral de desempeño, de los cuatro últimos procesos de evaluación en los que ejerció la docencia, según la categoría, nivel y grado como auxiliar 1, que serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente.

3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 15% de repitencia por asignatura en 8 PAO durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado correspondiente como auxiliar 1. Este certificado será emitido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber creado o publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro individual o colectivo en formato físico o digital que cumpla con el criterio de obra relevante con filiación UTN, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado como auxiliar 1. Cada obra de relevancia debe ser en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; sin que sean acumulativas, siendo distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o último proceso de recategorización o promoción aprobado.





d) Requisitos de investigación o vinculación:

1. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación y/o vinculación, durante el periodo de permanencia en el nivel y grado como auxiliar 1. El certificado será emitido por la unidad académica o administrativa correspondiente.
2. Haber dirigido o asesorado al menos dos trabajos de integración curricular.

b. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1. Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos cuatro años, como auxiliar 2, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán ser de actualización pedagógica.
- 2.- Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano actualizado y convalidado por el Centro Académico de Idiomas de la UTN, o haber obtenido su título académico de grado o posgrado en un país con una lengua diferente al castellano.

b) Requisitos de docencia:

1. Experiencia profesional docente mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular auxiliar 2 en la UTN o en otras instituciones de educación superior, bajo los siguientes criterios:
 - 1.1. El tiempo será considerado de forma cronológica y no será acumulativo por experiencia en otras IES.
 - 1.2. No se contabilizará como experiencia profesional docente el tiempo de comisiones y licencias con y sin remuneración que supere los 30 días durante un año sin ejercer alguna de las actividades institucionales contempladas para el personal académico, lo cual deberá estar certificado junto a las acciones de personal por la Dirección Administrativa.
 - 1.3. La certificación de experiencia docente será emitida por el Subdecanato de la unidad académica, en función de los distributivos por periodo académico ordinario, y legalizado por el secretario jurídico respectivo.
2. Haber obtenido un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación integral de desempeño, de los cuatro últimos procesos de evaluación en los que ejerció la docencia, según la categoría, nivel y grado de permanencia como auxiliar 2, que serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente.
3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 15% de repitencia por asignatura en 8 PAO durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado





correspondiente como auxiliar 2. Este certificado será emitido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber creado o publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros individuales o colectivos en formato físico o digital que cumpla con los criterios de obra relevante, con filiación UTN, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado como auxiliar 2. Las obras de relevancia deberán ser en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o al último proceso de promoción o recategorización.

d) Requisitos de investigación o vinculación con la sociedad o gestión.

1. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación o vinculación, o haber ejercido funciones como autoridad académica por un periodo mínimo de dos años, conforme la LOES, durante el periodo de permanencia en el nivel y grado escalafonario como auxiliar 2. El certificado será expedido por la unidad académica o administrativa correspondiente.

2. Haber dirigido o asesorado al menos cuatro trabajos de integración curricular.

Artículo 44.- Promoción del personal académico Titular Agregado. - El personal académico titular agregado de la UTN, será promovido siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1. Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos cuatro años, como agregado 1, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán ser de actualización pedagógica.

2.- Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano actualizado y convalidado por el Centro Académico de Idiomas de la UTN, o haber obtenido su título académico de grado o posgrado en un país con una lengua diferente al castellano.

b) Requisitos de docencia:





Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular agregado 1 en la UTN o en otras universidades o escuelas politécnicas, según los siguientes criterios:

- 1.1. El tiempo será considerado de forma cronológica y no será acumulativo por experiencia en otras IES.
 - 1.2. No se contabilizará como experiencia profesional docente el tiempo de comisiones y licencias con y sin remuneración que supere los 30 días durante un año sin ejercer alguna de las actividades institucionales contempladas para el personal académico, lo cual deberá estar certificado junto a las acciones de personal por la Dirección Administrativa.
 - 1.3. La certificación de experiencia docente será emitida por el Subdecanato de la unidad académica, en función de los distributivos por periodo académico ordinario, y legalizado por el secretario jurídico respectivo.
2. Haber obtenido un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación integral de desempeño, de los cuatro últimos procesos de evaluación en los que ejerció la docencia, según la categoría, nivel y grado como agregado 1, que serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente
 3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 15% de repitencia por asignatura en 8 PAO durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado correspondiente como agregado 1. Este certificado será emitido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber creado o publicado durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado escalafonario como agregado 1, al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros individuales o colectivos en formato físico o digital que cumplan con el criterio de obra relevante con filiación UTN. Las obras de relevancia deberán ser en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o al último proceso de promoción o recategorización.

d) Requisitos de investigación o vinculación con la sociedad o gestión

1. Haber participado al menos en dos proyectos de investigación o vinculación con una duración total de 24 meses, o haber ejercido funciones como autoridad académica por un periodo mínimo de tres años conforme la LOES, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado escalafonario como agregado 1. El certificado será expedido por la unidad académica o administrativa correspondiente.
2. Haber dirigido al menos dos trabajos de titulación de maestría, o seis trabajos de integración curricular, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado escalafonario como agregado 1.





b. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1.- Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos cuatro años, como agregado 2, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán ser de actualización pedagógica.

2.- Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano actualizado y convalidado por el Centro Académico de Idiomas de la UTN, o haber obtenido su título académico de grado o posgrado en un país con una lengua diferente al castellano.

b) Requisitos de docencia:

Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular agregado 2 en la UTN o en otras universidades o escuelas politécnicas, según los siguientes criterios:

1.1. El tiempo será considerado de forma cronológica y no será acumulativo por experiencia en otras IES.

1.2. No se contabilizará como experiencia profesional docente el tiempo de comisiones y licencias con y sin remuneración que supere los 30 días durante un año sin ejercer alguna de las actividades institucionales contempladas para el personal académico, lo cual deberá estar certificado junto a las acciones de personal por la Dirección Administrativa.

1.3. La certificación de experiencia docente será emitida por el Subdecanato de la unidad académica, en función de los distributivos por periodo académico ordinario, y legalizado por el secretario jurídico respectivo.

2. Haber obtenido un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación integral de desempeño, de los cuatro últimos procesos de evaluación en los que ejerció la docencia, según la categoría, nivel y grado como agregado 2, que serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente.

3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 15% de repitencia por asignatura en 8 PAO durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado correspondiente como agregado 2. Este certificado será emitido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber creado o publicado durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado como agregado 2, seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros individuales o colectivos en formato físico o digital que cumplan con los criterios de obra relevante,





con filiación UTN. Las obras de relevancia deberán ser en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o al último proceso de promoción o recategorización

d) Requisitos de investigación o vinculación con la sociedad o gestión

1. Haber participado al menos en dos proyectos de investigación o vinculación no simultáneos con una duración total de 24 meses, de los cuales al menos 12 meses deben ser en calidad de Director, o haber ejercido funciones como autoridad académica por un periodo mínimo de cuatro años conforme la LOES, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado escalafonario como agregado 2. El certificado será expedido por la unidad académica o administrativa correspondiente.

2. Haber dirigido, codirigido o asesorado al menos una tesis doctoral, o dirigido tres trabajos de titulación de maestría, o nueve trabajos de integración curricular, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado escalafonario como agregado 2.

Artículo 45.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la UTN será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1.- Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos tres años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán ser de actualización pedagógica.

2.- Acreditar competencia con nivel C1 o equivalente en una lengua diferente al castellano actualizado y convalidado por el Centro Académico de Idiomas de la UTN, o haber obtenido el título de doctorado (PhD) en un país con una lengua diferente al castellano.

b) Requisitos de docencia:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 1 en la UTN o en otras universidades o escuelas politécnicas, según los siguientes criterios:

1.1. El tiempo será considerado de forma cronológica y no será acumulativo por experiencia en otras IES.

1.2. No se contabilizará como experiencia profesional docente el tiempo de comisiones y licencias con y sin remuneración que supere los 30 días durante un año sin ejercer alguna de las actividades institucionales contempladas para el personal académico, lo





cual deberá estar certificado junto a las acciones de personal por la Dirección Administrativa.

1.3. La certificación de experiencia docente será emitida por el Subdecanato de la unidad académica, en función de los distributivos por periodo académico ordinario, y legalizado por el secretario jurídico respectivo.

2. Haber obtenido un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de la evaluación integral de desempeño, de los tres últimos procesos de evaluación en los que ejerció la docencia, según la categoría, nivel y grado como principal 1, que serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente.

3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 15% de repitencia por asignatura en 6 PAO durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado correspondiente como principal 1. Este certificado será emitido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber creado o publicado durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado como principal 1 al menos ocho (8) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos ocho (8) artículos en revistas arbitradas, de las cuales al menos dos (2) deberán ser publicadas en revistas de alto impacto (Q1-Q2, WOS), o tres (3) libros monográficos en formato físico o digital que cumplan con los criterios de obra relevante y con filiación UTN. Las obras de relevancia deberán ser en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la categoría de Principal 1.

2.- Participar en calidad de ponente en al menos dos congresos científicos internacionales en los últimos tres años.

d) Requisitos de investigación:

1. Haber dirigido al menos dos (2) proyectos de investigación con una duración total de al menos 24 meses. El certificado será expedido por el Vicerrectorado de Investigación.

2. Haber dirigido, codirigido o asesorado al menos dos tesis doctorales, o dirigido seis tesis de maestría, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado como principal 1.

b. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1.- Acreditar un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos tres años, como principal 2, en el campo de conocimiento vinculado a sus





actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán ser de actualización pedagógica.

2.- Acreditar competencia con nivel B1 o superior en una tercera lengua o nivel C1 de segunda lengua actualizado y convalidado por el Centro Académico de Idiomas de la UTN.

b) Requisitos de docencia:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 2 en la UTN o en otras universidades o escuelas politécnicas, según los siguientes criterios:

1.1. El tiempo será considerado de forma cronológica y no será acumulativo por experiencia en otras IES.

1.2. No se contabilizará como experiencia profesional docente el tiempo de comisiones y licencias con y sin remuneración que supere los 30 días durante un año sin ejercer alguna de las actividades institucionales contempladas para el personal académico, lo cual deberá estar certificado junto a las acciones de personal por la Dirección Administrativa.

1.3. La certificación de experiencia docente será emitida por el Subdecanato de la unidad académica, en función de los distributivos por periodo académico ordinario, y legalizado por el secretario jurídico respectivo.

2. Haber obtenido un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de la evaluación integral de desempeño, de los tres últimos procesos de evaluación en los que ejerció la docencia, según la categoría, nivel y grado como principal 2, que serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente.

3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 15% de repitencia por asignatura en 6 PAO durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado correspondiente como principal 2. Este certificado será emitido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber creado o publicado durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado como principal 2 al menos diez (10) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos diez (10) artículos en revistas arbitradas, de las cuales al menos cuatro (4) deberán ser publicadas en revistas de alto impacto (Q1-Q2, WOS), o cuatro (4) libros monográficos en formato físico o digital que cumplan el criterio de obra relevante, con filiación UTN. Las obras de relevancia deberán ser en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al último proceso de promoción.

2.- Participar en calidad de ponente en al menos tres congresos científicos internacionales en los últimos tres años.





d) Requisitos de investigación:

1. Haber dirigido al menos tres (3) proyectos de investigación con una duración total de al menos 36 meses; de los cuales al menos dos (2) proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeras. El certificado será expedido por el Vicerrectorado de Investigación.
2. Haber dirigido al menos cuatro tesis doctorales, durante el tiempo de permanencia en la categoría, nivel y grado como principal 2.

(Capítulo IV sobre la promoción del personal académico Artículos 40,41,42,43,44 y 45 reformado mediante Resolución Nro. 0121-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 10 de mayo de 2024).

Artículo 46.- Del personal académico titular principal investigador. - El personal académico titular principal UTN será promovido a investigador, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Del personal académico titular principal 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

b) Requisitos de docencia:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 1 en la UTN.
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia.
3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 10% en las asignaturas a su cargo, en ninguno de los cuatro años de permanencia en el nivel y grado escalafonario, mismo que será extendido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:





1. Haber creado o publicado al menos veinte (20) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos veinte (20) artículos en revistas arbitradas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos cuatro deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna; u, ocho (8) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos cuatro (4) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años, las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o último proceso de promoción.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación:

1. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
2. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.

b) Del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

a) Requisitos de formación:

1. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

b) Requisitos de docencia:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 2 en la UTN.
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia.
3. Certificado de no tener repitencia de sus alumnos que sobrepase el 10% en las asignaturas a su cargo, en ninguno de los cuatro años de permanencia en el nivel y grado escalafonario, mismo que será extendido por el Vicerrectorado Académico.

c) Requisitos de producción académica o artística:





1. Haber creado o publicado al menos veintiocho (28) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos veintiocho (28) artículos en revistas arbitradas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos cuatro deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna; u, doce (12) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos ocho (8) de los artículos deben ser en los últimos cinco (5) años, las cuales no serán acumulativas, y serán distintas a las presentadas al ingreso a la carrera docente o último proceso de promoción.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación:

1. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
2. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Artículo 47.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica del Norte, se seguirán los siguientes criterios:

Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UTN, se seguirán los siguientes criterios:

- a) El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico titular, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la Institución de Educación Superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción. El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación exigida para la promoción;
- b) Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria, conformada por dos miembros internos y un externo;
- c) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;





- d) En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en la UTN, señalando las fechas de su vigencia;
- e) El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes no es acumulativo en cada proceso de promoción, por cuanto se requiere de una capacitación continua y periódica;
- f) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- g) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- h) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- i) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

CAPÍTULO V

ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 48.- Estimulos para la docencia.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
- b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,





- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, grupos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la Universidad Técnica del Norte.

En estos casos los estímulos consistirán en una distinción especial.

Artículo 49.- Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- a. Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;
- b. Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c. La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d. Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e. En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software.
- f. Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por la remuneración establecida por la Universidad Técnica del Norte en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular del Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 50.- Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a. Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;





- b. En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c. En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- d. La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e. La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o codirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

CAPÍTULO VI

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y PERÍODO FIJO

Artículo 51.- Nombramiento provisional y periodo fijo.- El nombramiento provisional y periodo fijo, podrá ser concedido u otorgado al personal académico no titular ocasional, para ocupar la categoría de auxiliar nivel 1, se sujetará a los casos establecidos en la normativa vigente; y que, cuente con por lo menos:

- a) Dos (2) años de vinculación laboral docente en la Universidad Técnica del Norte, de manera continua o no.
- b) Tener el grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), debidamente registrado en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber creado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, durante su vinculación en la UTN;
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- e) Haber realizado ochenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional; o, haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional, en los últimos cinco años; y,
- f) Haber dirigido o asesorado por lo menos cuatro trabajos de titulación durante su vinculación en la UTN.

El nombramiento provisional o periodo fijo, podrá ser concedido u otorgado al personal académico no titular ocasional, para ocupar la categoría de agregado nivel 1, se sujetará a los casos establecidos en la normativa vigente; y que, cuente con por lo menos:





- a) Cuatro (4) años de vinculación laboral docente en la Universidad Técnica del Norte, de manera continua o no.
- b) Tener el grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), debidamente registrado en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, durante su vinculación en la UTN.
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
- e) Haber realizado ciento veinte horas acumuladas de capacitación y actualización profesional; o, haber impartido al menos sesenta horas de capacitación y actualización profesional.
- f) Haber dirigido o asesorado por lo menos seis trabajos de titulación durante su vinculación en la UTN.

El nombramiento provisional o período fijo, podrá ser concedido u otorgado al personal académico no titular ocasional, para ocupar la categoría de principal nivel 1, se sujetará a los casos establecidos en la normativa vigente; y que, cuente con por lo menos:

- a) Cuatro (4) años de vinculación laboral docente en la Universidad Técnica del Norte, de manera continua o no.
- b) Tener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente registrado en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber creado o publicado al menos doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, durante su vinculación en la UTN.
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
- e) Haber realizado ciento ochenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional; o, haber impartido al menos sesenta horas de capacitación y actualización profesional.
- f) Haber dirigido o asesorado por lo menos seis trabajos de titulación durante su vinculación en la UTN.
- g) Haber participado en dos o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses.

Artículo 52.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular Ocasional. - Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, al personal académico ocasional, requerido para cubrir:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución No. 173-SE-33-CACES-2020



1. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido, basado en la resolución o sentencia ejecutoria y en firme.

En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la institución de educación superior podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular.

2. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas.

3. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

4. El puesto vacante de un miembro del personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de Rector o Vicerrector de la Institución de Educación Superior.

5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.

6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional no le da la condición de titular, ni genera derechos, ni estabilidad; pudiendo por su naturaleza, este nombramiento ser terminado en cualquier momento por la Universidad Técnica del Norte,

Artículo 53.- Trámite otorgamiento del nombramiento provisional. Para este tipo de nombramientos, se deberá cumplir con el siguiente trámite:

1. **Solicitud por parte de la Unidad Académica.** – El Honorable Consejo Directivo, mediante una resolución debidamente fundamentada y motivada, acompañado de los documentos de respaldo, entre estos el pedido efectuado por el decano o Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, con oficio dirigido al Rector y, el análisis de los requisitos académicos del candidato descritos en el artículo 48 de este Reglamento; debiendo además





justificar la causal por la cual requiere el otorgamiento del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.

2. **Informes.** - Recibido el expediente el señor Rector solicitará los respectivos informes a la Dirección Administrativa, Procuraduría General y Dirección Financiera, los cuales, con la finalidad de unificar criterios, se despacharan de la siguiente forma:
 - La Dirección Administrativa, verificará el cumplimiento de requisitos generales para ejercer un cargo público, así como la disponibilidad del puesto que utilizaría, el cual debe encuadrarse en una de las causales establecidas en el artículo 49 del presente Reglamento.
 - La Dirección Financiera, revisará la disponibilidad presupuestaria y emitirá la debida certificación.
 - Estos dos informes serán remitidos a Procuraduría General, con la finalidad de que esta Dependencia elabore el informe jurídico respectivo; para finalmente, remitir dichos informes junto con toda la documentación al Rectorado.
3. **Ingreso al HCU.** – El señor Rector, una vez que cuente con la documentación completa en su despacho, pondrá en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para su resolución.
4. **Resolución por el HCU.** - El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, luego de analizar y revisar la documentación ingresada, podrá resolver, negando o aprobando el pedido. En el caso de que se apruebe dicho requerimiento, la Dirección Administrativa elaborará el nombramiento provisional al personal académico no titular Ocasional, el cual será suscrito por el señor Rector en uso pleno de sus competencias estatutarias.

Al tratarse de un proceso de otorgamiento de nombramientos provisionales, en el caso de negarse el pedido, no cabe recurso en contra, ya que, dichos nombramientos como bien se lo denomina, son provisionales por interés institucional, por cuanto no generarían titularidad, ni derecho por el simple hecho de que se haya requerido.

Artículo 54.- Del nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional. – Se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional, de acuerdo con lo dispuesto en Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema del Educación Superior y en el presente Reglamento para:

1. Participe en programas o proyectos de investigación;





2. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional de acuerdo con la normativa aplicable;
3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el Órgano Rector de la política de la Educación Superior.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de estos, siempre que no exceda de 72 meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de postgrado o de investigación en la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 55.- Trámite otorgamiento del nombramiento a periodo fijo. - Para este tipo de nombramientos, se deberá cumplir con el siguiente trámite:

1. **Solicitud por parte de la Unidad Académica.** – Dependiendo el numeral que se requiera, deberá:

Para el caso del numeral 1 del artículo anterior del presente reglamento, el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica, solicitará a la Dirección de Investigación de la Universidad Técnica del Norte, informe si el docente pertenece o integra un programa o proyecto de investigación correspondiente a una de las líneas de investigación de interés institucional. El Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica, remitirá el expediente al señor Rector, con la documentación respectiva que sustente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48 de este Reglamento, mediante resolución debidamente fundamentada y motivada.

En el caso de proyectos de investigación o formación doctoral con financiamiento externo; podrá solicitar el Director de Investigación, previa resolución del Consejo de Investigación.

Para el caso del numeral 2, del artículo anterior, el Consejo Directivo de la Unidad Académica, mediante resolución debidamente fundamentada y motivada, acompañado de todos los documentos de respaldo establecidos en el artículo 48 de este Reglamento, solicitará al señor Rector a través del oficio correspondiente, donde deberá justificar la necesidad de nombrar al personal académico no titular ocasional.

2. **Informes.** - Recibido el Oficio, con los documentos de respaldo, el señor Rector solicitará informes a la Dirección Administrativa, Procuraduría General y Dirección Financiera, con la finalidad de unificar criterios, se despacharán de la siguiente forma:

- La Dirección Administrativa, verificará el cumplimiento de requisitos generales para ejercer un cargo público, así como la disponibilidad del puesto que utilizaría, el cual debe encuadrarse de una de las causales establecidas en el presente Reglamento.





- La Dirección Financiera, revisará la disponibilidad presupuestaria y emitirá la debida certificación.
- Estos dos informes serán remitidos a Procuraduría General, con la finalidad de que éste emita el informe jurídico respectivo; para finalmente, remitir dichos informes acompañado de toda la documentación a Rectorado.

3. Ingreso al HCU. – El señor Rector, toda vez que cuente con la documentación completa en su despacho, pondrá en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para su resolución.

4. Resolución por el HCU. - El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, luego de analizar y revisar la documentación ingresada, podrá resolver, negando o aprobando el pedido. En el caso de que se apruebe dicho requerimiento de emisión del nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional, faculta al señor Rector en uso pleno de sus competencias estatutarias, a la suscripción del mismo.

Al tratarse de un proceso de otorgamiento de nombramientos a periodo fijo, en el caso de negarse el pedido, no cabe recurso en contra alguno, ya que, dichos nombramientos como bien se lo denomina, son a periodo fijo por interés institucional, por cuanto no generarían titularidad, ni derecho por el simple hecho de que se haya requerido.

CAPÍTULO VI

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 56.- Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Técnica del Norte.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Artículo 57.- Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de la Universidad Técnica del Norte a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usen en función de la necesidad institucional. El





personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 58.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico titular que ingrese en la Universidad Técnica del Norte, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 59.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la Universidad Técnica del Norte, se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia, con un tiempo máximo de veinte años (20) acumulados, contados desde la vigencia de la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-24-No.480-2017 de 12 de julio de 2017.

(Inciso final reformado mediante Resolución Nro. 002-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024).

Artículo 60.- Concurso de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición, se efectuará conforme lo establece el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Sección I

De los técnicos docentes

Artículo 61. - Técnicos Docentes.- Para ser técnico docente de la UTN, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT;
2. Contar con experiencia laboral mínima de dos años en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de asistencia a la docencia y conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica;
3. Contar con capacitación mínima de 120 horas, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia; y,





4. Además de los requisitos anteriormente establecidos, deberá cumplir con los requisitos generales determinados en el artículo 5 de la LOSEP, en lo que fuera aplicable.

Para el cumplimiento de los requisitos determinados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la experiencia y capacitación específica será establecida conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, lo cual constará en cada convocatoria a concurso de méritos y oposición o proceso de selección según el caso.

Sus funciones se circunscriben a:

1. Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
2. Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
3. Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
4. Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
5. Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
6. Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Sección II

De los técnicos de investigación

Artículo 62. - Técnicos de Investigación.- Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la UTN, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT;
2. Contar con experiencia laboral mínima de un dos en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación;
3. Contar con capacitación mínima de 120 horas, en técnicas investigación;
4. Además de los requisitos anteriormente establecidos, deberá cumplir con los requisitos generales determinados en el artículo 5 de la LOSEP, en lo que fuera aplicable.

Para el cumplimiento de los requisitos determinados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la experiencia y capacitación específica será establecida conforme





requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, lo cual constará en cada convocatoria a concurso de méritos y oposición o proceso de selección según el caso.

Sección III

De los técnicos de laboratorio

Artículo 63.- Técnicos de Laboratorio.- Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la UTN, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia en laboratorios, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Contar con experiencia laboral mínima de dos años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia laboratorios.
3. Contar con capacitación mínima de 120 horas, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia en laboratorios.
4. Además de los requisitos anteriormente establecidos, deberá cumplir con los requisitos generales determinados en el artículo 5 de la LOSEP, en lo que fuera aplicable.

Para el cumplimiento de los requisitos determinados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la experiencia y capacitación específica será establecida conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, lo cual constará en cada convocatoria a concurso de méritos y oposición o proceso de selección según el caso.

Sección IV

De los técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes

Artículo 64.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.- Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de grado o de tercer nivel.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la UTN, se deberá acreditar los siguientes requisitos:





1. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por una Comisión Interuniversitaria establecida por el HCU de la UTN para el reconocimiento de obras artísticas relevantes, la cual estará integrada por al menos tres miembros que cuenten con una amplia trayectoria artística y prestigio relacionado al campo de las artes, siendo dos de ellos externos.
2. Contar con experiencia en transmisión de conocimientos artísticos, actividades de formación, reconocimientos o distinciones, que serán establecidos conforme requerimiento debidamente motivado de la unidad académica, lo cual constará en cada convocatoria a concurso de méritos y oposición o proceso de selección según el caso.
3. Además de los requisitos anteriormente establecidos, deberá cumplir con los requisitos generales determinados en el artículo 5 de la LOSEP, en lo que fuera aplicable.

Sección VI

Escalafón y escalas remunerativas de personal de apoyo académico

Artículo 65.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 66.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

1.- Personal académico de apoyo 1.- Para ser personal académico de apoyo 1, se requiere, cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, según el caso.

2.- Personal académico de apoyo 2.- Para ser personal académico de apoyo 2, se requiere, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, lo siguientes:

- Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico de apoyo 1 en la UTN u otra IES;





- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
- Contar con sesenta horas de capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, obtenida en el último año.

3.- Personal académico de apoyo 3.- Para ser personal académico de apoyo 3, se requiere, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo siguientes:

1. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico de apoyo 2 en la UTN, este requisito se contabilizará a partir del último proceso de promoción;
2. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
3. Contar con noventa horas de capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, obtenida en los últimos tres años.

4.- Personal académico de apoyo 4.- Para ser personal académico de apoyo 4, se requiere, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo siguientes:

- a) Tener al menos título de cuarto nivel (Especialización o Maestría Tecnológica) en el campo de conocimiento vinculado a las actividades, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.
- b) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico de apoyo 3 en la UTN, este requisito se contabilizará a partir del último proceso de promoción;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Contar con ciento veinte horas de capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, obtenida en los últimos tres años; y,
- e) Haber creado o publicado dos obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, dentro de los últimos tres años; y,
- f) Haber participado en al menos un proyecto de investigación con una duración de al menos 12 meses, en los últimos dos años en la UTN.

5.- Personal académico de apoyo 5.- Para ser personal académico de apoyo 5, se requiere, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo siguientes:





1. Tener al menos título de cuarto nivel (Maestría o Especialidades en Medicina u Odontología) en el campo de conocimiento vinculado a las actividades, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.
2. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico de apoyo 4 en la UTN, este requisito se contabilizará a partir del último proceso de promoción;
3. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
4. Contar con ciento veinte horas de capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, obtenida en los últimos tres años;
5. Haber creado o publicado dos obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, dentro de los últimos tres años; y,
6. Haber participado en dos o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, en los últimos tres años prestados en la UTN.

Artículo 67.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.-

Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la UTN, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa (USD)
Personal de apoyo 5	5	5	1760
Personal de apoyo 4	4	4	1676
Personal de apoyo 3	3	3	1412
Personal de apoyo 2	2	2	1212
Personal de apoyo 1	1	1	1086

Artículo 68.- Promoción del personal de apoyo académico. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico será el mismo establecidos para el personal académico.

Sección VII

Ayudantes de cátedra e investigación





Artículo 65.- Ayudante de cátedra e investigación.- La Universidad Técnica del Norte, en uso de su autonomía, regulará todo lo relacionado con la ayudantía de cátedra e investigación, en el reglamento que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO VII

Evaluación integral del personal académico

Artículo 67.- Ámbito y objeto de evaluación. - La Universidad Técnica del Norte, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales o anuales, según lo establezca el Honorable Consejo Universitario, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 68.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral, son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y el coordinador de carrera de cada unidad académica.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

En lo concerniente a la ponderación, se estará a lo que se disponga en el reglamento que se dicte para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no contemplado en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior o su equivalente y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA. - Para efectos de la jubilación del Personal Docente de la Universidad Técnica del Norte, en lo referente a su tiempo de dedicación se atenderá de acuerdo al tiempo de dedicación establecido en la última acción de personal.

TERCERA. - Los docentes titulares y ocasionales sin importar su tiempo de dedicación, tendrán derecho a disfrutar de treinta días continuos o veintidós días laborables de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, de acuerdo a la planificación institucional. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.





Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso del personal académico, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por el Honorable Consejo Universitario, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas, se garantice el normal desenvolvimiento de las actividades académicas planificadas.

CUARTA. - El personal académico de la UTN que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

QUINTA. - Los profesores e investigadores de la Universidad Técnica del Norte que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, denominados profesores titulares principales de escalafón previo, podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con:

1. Título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; y,
2. Acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

(Disposición general agregada mediante Resolución Nro. 45-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 03 de mayo de 2022).

SEXTA. - El Rector por ser la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica del Norte, y al ocupar el grado escalafonario más alto dentro de la institución, conforme el artículo 6 numeral 1 de la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, como número fijo, podrá designar cuatro (4) asesoras o asesores directos; y, como número variable seis (6) asesores por toda la estructura organizacional.

(Disposición general agregada mediante Resolución Nro. 45-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 03 de mayo de 2022).

Quedan convalidados los actos y contratos suscritos para los asesores de rectorado, tanto en el nivel, grado y número de asesores vinculados a la Universidad Técnica del Norte a partir del 09 de junio de 2021, fecha en la cual entró en vigencia el actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del COA.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior y, hasta que se cumpla con la prórroga dispuesta del requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, a los actuales docentes con denominación de escalafón previo, se les garantiza sus derechos adquiridos en su calidad de personal académico titular principal antes de la entrada en vigencia de la LOES.

SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la LOES y hasta que se aperturen las cuentas corrientes para los recursos de autogestión, se desarrollará un programa de jubilación complementaria con el treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas.

TERCERA. - La tabla de remuneraciones de autoridades de la Universidad Técnica del Norte determinadas en el presente reglamento no tienen efecto retroactivo y serán aplicadas desde el próximo período electoral.

CUARTA. - A la entrada en vigencia de este reglamento, se efectuará la finalización de todos los contratos del personal ocasional con PhD, a fin de aplicar la nueva tabla de remuneraciones establecida en este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de las/los profesoras/es Investigadoras e Investigadores de la Universidad Técnica del Norte aprobado el 22 de agosto del 2014.

SEGUNDA. - Deróguese toda normativa que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Quedan convalidados los actos y contratos suscritos para los asesores de rectorado, tanto en el nivel, grado y número de asesores vinculados a la Universidad Técnica del Norte a partir del 09 de junio de 2021, fecha en la cual entró en vigencia el actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del COA.





(Disposición final agregada como primera mediante Resolución Nro. 45-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 03 de mayo de 2022).

SEGUNDA.- La presente codificación contiene el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica del Norte, aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del veinte y ocho de agosto reinstalado el diez de septiembre de dos mil quince y sus últimas reformas mediante Resolución No. 072-SE-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario del Universidad Técnica del Norte en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de noviembre de 2018; Resolución No. 02-SE-HCU-UTN, de 15 de enero de 2019; Resolución Nro. 04-SE-HCU-UTN de 28 de enero de 2019; Resolución Nro. 26-SO-HCU-UTN de 14 de febrero 2020; resolución Nro. 105-SO-HCU-UTN de 20 de octubre de 2021; resolución Nro. 45-SO-HCU-UTN de 03 de mayo de 2022; resolución Nro. 002-SO-HCU-UTN de 31 de enero 2024; resolución Nro. 0121-SO-HCU-UTN de 10 de mayo de 2024; y resolución Nro. 098-SO-HCU-UTN de 10 de abril de 2025.

(Disposición final agregada como segunda mediante Resolución Nro. 45-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 03 de mayo de 2022).

TERCERA. -El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del diez de abril de dos mil veinticinco, mediante resolución Nro. 098-SO-HCU-UTN.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro, PhD
RECTOR



Dr. Luis Chiquinga J. Msc
SECRETARIO GENERAL

